



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE BURGOS

RESOLUCIÓN de 5 de enero de 2011, de la Secretaría General de la Universidad de Burgos, por la que se ordena la publicación del Manual de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales.

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2010, aprobó el Plan de Prevención de la Universidad de Burgos.

El último párrafo del punto 1 establece que el Plan de Prevención entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Por tal motivo procede su publicación, por lo que esta Secretaría General ha resuelto ordenar la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» del Manual de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales de la Universidad de Burgos.

Burgos, 5 de enero de 2011.

*El Secretario General
de la Universidad de Burgos,*
Fdo.: JOSÉ MARÍA GARCÍA-MORENO GONZALO

PLAN DE PREVENCIÓN**MANUAL DE GESTIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES****UNIVERSIDAD DE BURGOS****ÍNDICE**

- 1.– Introducción.
- 2.– Identificación de la entidad.
- 3.– Datos de carácter general de la Universidad de Burgos.
- 4.– Estructura y organización de la Universidad de Burgos.
- 5.– Política de Prevención de Riesgos Laborales.
- 6.– Estructura organizativa y responsabilidades en prevención de riesgos laborales.
- 7.– Organización de la prevención.
- 8.– Recursos económicos.
- 9.– Planes de Autoprotección.
- 10.– Procedimientos en prevención de riesgos laborales.

1.– INTRODUCCIÓN.

La Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales, establece que la prevención de riesgos laborales deberá integrarse en el sistema general de gestión de la empresa, tanto en el conjunto de sus actividades como en todos los niveles jerárquicos de ésta, a través de la implantación y aplicación de un plan de prevención de riesgos laborales.

Este plan de prevención de riesgos laborales deberá incluir la estructura organizativa, las responsabilidades, las funciones, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos necesarios para realizar la acción de prevención de riesgos en la empresa, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

Con fecha 29 de mayo de 2006 se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» el Real Decreto 604/2006, de 19 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

En este Real Decreto se establece que el plan de prevención de riesgos laborales habrá de reflejarse en un documento que se conservará a disposición de la autoridad laboral, de las autoridades sanitarias y de los representantes de los trabajadores, y se establece asimismo el contenido del Plan de Prevención, que a continuación se desarrolla.

El Plan de Prevención de Riesgos Laborales es un instrumento esencial para impulsar la política de prevención de la universidad y servir de guía para el desarrollo e implantación

de las acciones preventivas necesarias, a través de un sistema de gestión. Este documento se concibe como una herramienta, a través de la cual, se integra la actividad preventiva en la universidad. Asimismo, es necesario incorporar la perspectiva de género en todas las actuaciones que se desarrollen en este ámbito.

Este plan de prevención se integrará en el plan estratégico de la universidad y estará a disposición de la comunidad universitaria.

El Plan de Prevención de Riesgos Laborales de la Universidad de Burgos entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

2.- IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD.

La Universidad de Burgos es una institución de derecho e interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que presta el servicio público de la educación superior, desarrollando sus funciones en régimen de autonomía.

En el cumplimiento de las competencias que le corresponden según las Leyes, la Universidad de Burgos tiene los siguientes fines:

- a) La formación continuada y el perfeccionamiento de los miembros de la comunidad universitaria.
- b) La ampliación del conocimiento mediante la investigación en todas las ramas de la cultura, la ciencia y la técnica.
- c) La transmisión y crítica del saber por medio de la actividad docente e investigadora, preparando para el desarrollo de las actividades profesionales.
- d) La cooperación en el desarrollo científico, técnico, social y cultural de su entorno, respondiendo dinámicamente a las necesidades del mismo.
- e) El establecimiento de relaciones con otras Universidades, Centros de Educación Superior y Centros de Investigación, y el intercambio de conocimientos y personas con otras instituciones.
- f) El fomento de la calidad y la excelencia en sus actividades, estableciendo sistemas de evaluación y control garantes de las mismas.
- g) El fomento de la educación y cultura de paz, encaminadas a la consecución de una sociedad más justa, solidaria y tolerante, con especial énfasis hacia la cooperación con los países en vías de desarrollo.

La Universidad de Burgos reconoce en sus Estatutos el derecho del personal docente e investigador así como del personal de administración y servicios, a desarrollar sus funciones en las condiciones que garanticen el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.

La Universidad de Burgos, a todos los efectos, tiene la consideración de Administración Pública.

3.- DATOS DE CARÁCTER GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE BURGOS.

El número de empleados públicos que presta servicios para la Universidad de Burgos, a fecha 1 de enero de 2010, es de 1.071 personas, desglosados en los siguientes colectivos:

- Personal docente e investigador (PDI), 727 empleados públicos.
- Miembros del personal de administración y servicios (PAS), 344 empleados públicos.

Las relaciones de puestos de trabajo del personal docente e investigador y de personal de administración y servicios, son publicadas periódicamente en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

La Universidad de Burgos dispone de doce centros de trabajo, distribuidos en dos campus diferenciados:

CAMPUS – Vena:

- Escuela Politécnica Superior – Edificio A
- Escuela Politécnica Superior – Edificio B
- Escuela Politécnica Superior – Edificio C

CAMPUS – San Amaro:

- Facultad de Derecho y Rectorado
- Facultad de Ciencias
- Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales
- Facultad de Humanidades y Educación
- Escuela Politécnica Superior – Campus San Amaro
- Biblioteca Universitaria
- Polideportivo Universitario
- Centro de I+D+I del Parque Científico-Tecnológico
- Edificio de los Servicios Administrativos Centrales

Dada la complejidad de las actividades que se desarrollan en la Universidad de Burgos, tanto en el ámbito de gestión, como especialmente en el de investigación, la relación de centros de trabajo pudiera ampliarse en momentos determinados. Por ello, se considerarán centros de trabajo, aquellos que legalmente tengan esta consideración, y en los que empleados públicos de esta institución presten servicios.

En la Universidad de Burgos se realizan las siguientes actividades encuadradas en el Anexo I del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, clasificadas como peligrosas o con riesgos especiales:

- Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes en zonas controladas según el Real Decreto 53/1992, de 24 de enero, sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes.
- Trabajos con exposición a agentes tóxicos y muy tóxicos, y en particular a agentes cancerígenos, mutagénicos o tóxicos para la reproducción, de primera y segunda categoría, según el Real Decreto 363/1995, de 10 de enero, que aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, y sus modificaciones posteriores, así como Real Decreto 255/2003, de 28 febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos.
- Trabajos con exposición a agentes biológicos del grupo 3, según la Directiva 90/679/CEE y sus modificaciones, sobre protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados a agentes biológicos durante el trabajo, transpuesta al ordenamiento jurídico español mediante el Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo.

Estas actividades se desarrollan en la Facultad de Ciencias, Escuela Politécnica Superior, Facultad de Humanidades y Educación y Edificio de I+D+i del Parque Científico Tecnológico.

4.- ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE BURGOS.

Los Estatutos de la Universidad de Burgos, aprobados por Acuerdo 262/2003, de 26 de diciembre («B.O.C. y L.» 29/12/2003), de la Junta de Castilla y León, establecen la estructura y organización de la Universidad.

El Gobierno de la Universidad de Burgos se articula a través de los órganos colegiados y unipersonales. Se consideran como tales los siguientes:

- a) Colegiados: Consejo Social, Claustro Universitario, Consejo de Gobierno, Junta Consultiva, Juntas de Facultad, de Escuela Técnica o Politécnica Superior y de Escuela Universitaria o Escuela Universitaria Politécnica, Consejos de Departamento y Consejos de Instituto Universitario de Investigación.
- b) Unipersonales: Rector, Vicerrectores, Secretario General, Gerente, Decanos de Facultades, Directores de Escuelas Técnicas o Politécnicas Superiores, de Escuelas Universitarias o Escuelas Universitarias Politécnicas, de Departamentos y de Institutos Universitarios de Investigación.

La Universidad de Burgos está integrada por:

- Centros.
- Departamentos.
- Institutos Universitarios de Investigación propios.
- Servicios Universitarios.

Centros.

Los Centros (Facultades y Escuelas) son los órganos encargados de la organización, dirección y supervisión de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión.

Los órganos de gobierno de los Centros son la Junta de Centro, el Decano o Director, los Vicedecanos o Subdirectores y el Secretario.

Departamentos.

Los Departamentos son los órganos encargados de promover el estudio y la investigación universitarios y de coordinar las enseñanzas.

Los órganos de gobierno de los Departamentos son el Consejo de Departamento, el Director y el Secretario.

Institutos Universitarios de Investigación propios.

Los Institutos Universitarios de Investigación son centros dedicados a la investigación científica y técnica o a la creación artística.

Los órganos de gobierno de los Institutos Universitarios de Investigación son el Consejo de Instituto Universitario de Investigación, el Director y el Secretario.

Servicios Universitarios.

Los servicios universitarios son las unidades administrativas de soporte a la investigación, la docencia y el estudio y los de asistencia a la comunidad universitaria.

De acuerdo con estos principios, la Universidad de Burgos asume los siguientes compromisos:

1. Alcanzar un alto nivel de seguridad y salud en el trabajo, cumpliendo como mínimo la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.
2. Promover la participación de los empleados públicos haciendo efectivo el derecho de consulta a través de sus representantes.
3. Desarrollar, aplicar y mantener un modelo de gestión de la prevención destinado a la mejora continua de las condiciones de trabajo.
4. Integrar dicho modelo en la gestión de la Universidad, de manera que los aspectos preventivos se incorporen en todas las actividades que se desarrollan en la Universidad de Burgos.
5. Desarrollar las actividades formativas e informativas necesarias para el desarrollo de la política preventiva, fomentando una cultura preventiva.
6. Desarrollar, aplicar y mantener actualizado el Plan de Prevención de Riesgos Laborales de la Universidad de Burgos.
7. Promover la realización de auditorias, tanto internas como externas, que verifiquen el cumplimiento y efectividad de la política preventiva.
8. Potenciar la asignación de los recursos humanos y materiales necesarios para desarrollar esta política preventiva.
9. Promover la integración de las entidades externas que prestan servicios en las instalaciones de la Universidad de Burgos, así como a los suministradores, en el compromiso activo de la mejora de las condiciones de trabajo.
10. Difundir esta política entre todos los miembros de la comunidad universitaria.

Esta política de Prevención de Riesgos Laborales fue aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, en su sesión de fecha 21 de julio de 2004.

Mediante este documento se modifica la Política de Prevención de Riesgos Laborales de la Universidad de Burgos, incluyendo un nuevo punto.

11. Incorporar la perspectiva de género en la gestión de la prevención de riesgos laborales.

6.– ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y RESPONSABILIDADES EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

La Universidad de Burgos es una entidad de estructura compleja, dada la gran variedad de tareas y actividades que se realizan, y el elevado número de empleados públicos que presta servicios en ella. Por ello, es necesario disponer de una estructura organizativa preventiva claramente definida, basada en las siguientes premisas:

- **Descentralización:** Se pretende que cada uno de los Departamentos, Centros, Institutos, Servicios, Oficinas y Unidades, disponga de responsables para la gestión de prevención de riesgos laborales.

- **Autogestión:** Siguiendo una serie de pautas de carácter general los Departamentos, Centros, Institutos, Servicios, Oficinas y Unidades deben ser capaces de dirigirse a si mismos. Ello persigue un aumento de los niveles de eficacia y agilidad.
- **Integración:** La integración de la prevención en todos los niveles jerárquicos implica la atribución a todos ellos y la asunción por estos de la obligación de incluir la prevención de riesgos laborales en cualquier actividad que realicen u ordenen, y en todas las decisiones que adopten.

Conforme a los apartados anteriores, quienes en la Universidad de Burgos tengan personal a su cargo, son responsables de la seguridad y salud de los mismos, por lo que deben conocer y hacer cumplir todas las normas de prevención de riesgos laborales que afecten al trabajo que realizan. Esta responsabilidad también es aplicable al personal docente e investigador, respecto a los estudiantes y al personal investigador en formación.

Sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en el apartado anterior, a los siguientes órganos se les establecen funciones y responsabilidades específicas en materia de prevención de riesgos laborales:

6.1. *Consejo de Gobierno.*

El Consejo de Gobierno es el órgano responsable de aprobar el Plan de Prevención y la Política de Prevención de Riesgos Laborales de la Universidad de Burgos.

6.2. *Rector o Rectora.*

El Rector o Rectora es la máxima autoridad académica que ejerce la dirección, gobierno y gestión de la Universidad. Es el máximo responsable de Prevención de Riesgos Laborales, cuya gestión operacional puede delegar en Vicerrectores o Gerente.

Entre las funciones y responsabilidades en materia de prevención de riesgos laborales, con carácter no exhaustivo, se pueden citar las siguientes:

- Liderar la implantación en todos los niveles jerárquicos del Plan de Prevención de Riesgos Laborales, desarrollando en sus políticas de gobierno las acciones necesarias para conseguir la integración efectiva de la prevención de riesgos laborales.
- Adoptar las medidas necesarias para que los responsables de todas las líneas jerárquicas y organizativas tengan la formación e información necesaria para asumir las funciones y responsabilidades inherentes a su puesto previamente al ejercicio de su cargo.
- Velar por el cumplimiento de los objetivos anuales de planificación preventiva, en coherencia con la política de prevención de riesgos laborales.
- Garantizar que se asignan los recursos necesarios, tanto humanos como materiales, para conseguir los objetivos establecidos.
- Aprobar los procedimientos en materia de prevención de riesgos laborales.
- Consultar a los representantes de los empleados públicos sobre la adopción de decisiones que puedan afectar a aspectos de seguridad y salud laboral.

- Todas aquellas establecidas por la legislación a los representantes legales de una organización, así como cualquier otra competencia no atribuida específicamente a otro órgano.

6.3. *Vicerrectores.*

Los Vicerrectores auxilian al Rector o Rectora en el gobierno de la universidad, coordinando y dirigiendo las actividades que se les asignen y ostentando la representación del Rector o Rectora cuando les sea delegada, siendo responsables directos de los aspectos de seguridad y salud laboral en el ámbito de sus competencias.

Entre las funciones y responsabilidades en materia de prevención de riesgos laborales, con carácter no limitativo, está la de fomentar la integración de los aspectos de prevención de riesgos laborales en el ámbito de sus competencias, asegurando la disponibilidad de recursos para alcanzar los objetivos en prevención de riesgos laborales.

Por su relación con los aspectos de seguridad y salud, es significativo destacar la importancia de los siguientes vicerrectorados:

- Vicerrectorado competente en materia de infraestructuras. Deberá impulsar y coordinar los aspectos de prevención de riesgos laborales en los edificios, construcciones, obras y mantenimiento de instalaciones o equipos, debiendo garantizar que los aspectos de prevención de riesgos laborales son tenidos en cuenta en las actividades anteriormente reseñadas.
- Vicerrectorado competente en materia de investigación. Deberá impulsar y coordinar los aspectos de prevención de riesgos laborales en todas las líneas de investigación que se lleven a cabo en la Universidad, debiendo garantizar que los aspectos de prevención de riesgos laborales son tenidos en cuenta en cualquier actividad investigadora.
- Vicerrectorado competente en materia de profesorado. Deberá garantizar los medios necesarios para que el personal docente pueda desarrollar su trabajo en condiciones adecuadas de seguridad. Además deberá garantizar que los aspectos de prevención de riesgos laborales son tenidos en cuenta en el desarrollo de las funciones docentes, especialmente en talleres y laboratorios.
- Vicerrectorado competente en materia de prevención de riesgos laborales. Deberá impulsar y coordinar, con carácter general, los aspectos de prevención de riesgos laborales, fomentando la integración de la prevención en las actividades ordinarias de la universidad. Será responsable de mantener las relaciones con terceras partes en asuntos relativos a seguridad y salud, y actuar como interlocutor de todos los empleados públicos y sus representantes legales, en temas relacionados con prevención de riesgos laborales.

6.4. *Gerente.*

Al Gerente le corresponde la gestión de los servicios administrativos, entre otros, siendo responsable máximo y directo de los aspectos de prevención de riesgos laborales en el ámbito de sus competencias, debiendo impulsar y coordinar las actuaciones en materia de prevención de riesgos laborales.

Con carácter no exhaustivo, se relacionan algunas de sus funciones:

- Integrar los aspectos de prevención de riesgos laborales en reuniones, procesos y procedimientos que se desarrollen.
- Garantizar los medios necesarios para que el personal de administración y servicios pueda desarrollar su trabajo en unas condiciones adecuadas de seguridad.
- Revisar periódicamente las condiciones de trabajo.
- Revisar los procedimientos en materia de prevención de riesgos laborales.
- Vigilar el cumplimiento de la normativa en prevención de riesgos laborales.
- Interrumpir la actividad cuando se detecte que ésta da lugar a un riesgo grave e inminente para la salud y la seguridad de las personas.
- Ejercer las funciones de Director del Plan de Autoprotección en las situaciones de emergencia que puedan producirse en los centros en los que no se imparta docencia ni se realicen actividades investigadoras.

Tal y como establece el artículo 30 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, tiene la consideración de trabajador designado.

6.5. Decano o Decana de Facultad y Director o Directora de Escuela.

Los Decanos o Decanas de Facultad y Director o Directora de Escuela, ostentan la representación de sus centros y ejercen las funciones de dirección y gestión de los mismos, siendo responsables máximos y directos de los aspectos de seguridad y salud laboral en el ámbito de sus competencias, debiendo impulsar y coordinar las actuaciones en materia de prevención de riesgos laborales.

Con carácter no exhaustivo, se relacionan algunas de sus funciones:

- Integrar los aspectos de prevención de riesgos laborales en las reuniones del centro y en los procesos y procedimientos que se desarrollen.
- Revisar periódicamente las condiciones de trabajo.
- Garantizar que se disponga de los equipos de protección individual necesarios y vigilar su utilización.
- Investigar los accidentes e incidentes que puedan producirse en su centro, e implantar las medidas necesarias para evitar que se repitan.
- Informar a los empleados públicos y entidades y empresas externas de los riesgos existentes en los lugares de trabajo y de las medidas preventivas y de protección a adoptar.
- Garantizar que los empleados públicos que tienen a su cargo estén capacitados para la realización de la tarea que se les encomienda con seguridad para su integridad y su salud y la de las personas que pudieran verse afectadas por tal actividad.

- Vigilar el cumplimiento de la normativa en prevención de riesgos laborales.
- Interrumpir la actividad cuando se detecte que ésta da lugar a un riesgo grave e inminente para la salud y la seguridad de las personas.
- Ejercer las funciones de Director del Plan de Autoprotección en las situaciones de emergencia que puedan producirse.

Tal y como establece el artículo 30 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, los Decanos de Facultad y Director de Escuela tienen la consideración de trabajadores designados.

6.6. *Director o Directora de Departamento.*

Los Directores de Departamento ostentan la representación de su Departamento y ejercen las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo, siendo responsables máximos y directos de los aspectos de seguridad y salud laboral en el ámbito de sus competencias, debiendo impulsar y coordinar las actuaciones en materia de prevención de riesgos laborales.

Con carácter no exhaustivo, se relacionan algunas de sus obligaciones:

- Integrar los aspectos de prevención de riesgos laborales en las reuniones del departamento y en los procesos y procedimientos que se desarrollen.
- Facilitar los medios necesarios para que el personal docente e investigador y el personal de administración y servicios, puedan desarrollar su trabajo en unas condiciones adecuadas de seguridad.
- Garantizar que se disponga de los equipos de protección individual necesarios y vigilar su utilización.
- Garantizar que los empleados públicos que tienen a su cargo estén capacitados para la realización de la tarea que se les encomienda con seguridad para su integridad y su salud y la de las personas que pudieran verse afectadas por tal actividad.
- Revisar periódicamente las condiciones de trabajo.
- Investigar los accidentes e incidentes que puedan producirse en su Departamento, e implantar las medidas necesarias para evitar que se repitan.
- Vigilar el cumplimiento de la normativa en prevención de riesgos laborales.
- Interrumpir la actividad cuando se detecte que ésta da lugar a un riesgo grave e inminente para la salud y la seguridad de las personas.

Tal y como establece el artículo 30 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, los Directores de Departamento tienen la consideración de trabajadores designados.

6.7. Director o Directora de Instituto Universitario de Investigación Propio.

Los Directores de Institutos Universitarios de Investigación ostentan la representación de su Instituto y ejercen las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo, siendo responsables máximos y directos de los aspectos de seguridad y salud laboral en el ámbito de sus competencias, debiendo impulsar y coordinar las actuaciones en materia de prevención de riesgos laborales.

Con carácter no exhaustivo, se relacionan algunas de sus obligaciones:

- Integrar los aspectos de prevención de riesgos laborales en las reuniones del Instituto y en los procesos y procedimientos que se desarrollen.
- Facilitar los medios necesarios para que el personal a su cargo pueda desarrollar su trabajo en unas condiciones adecuadas de seguridad.
- Garantizar que se disponga de los equipos de protección individual necesarios y vigilar su utilización.
- Garantizar que los empleados públicos que tiene a su cargo estén capacitados para la realización de la tarea que se les encomienda con seguridad para su integridad y su salud y la de las personas que pudieran verse afectadas por tal actividad.
- Revisar periódicamente las condiciones de trabajo.
- Investigar los accidentes e incidentes que puedan producirse en su Instituto, e implantar las medidas necesarias para evitar que se repitan.
- Vigilar el cumplimiento de la normativa en prevención de riesgos laborales.
- Interrumpir la actividad cuando se detecte que ésta da lugar a un riesgo grave e inminente para la salud y la seguridad de las personas.

Tal y como establece el artículo 30 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, los Directores de Instituto Universitario tienen la consideración de trabajadores designados.

6.8. Director o Directora del Parque Científico Tecnológico.

El Director o Directora del Parque Científico Tecnológico asume la responsabilidad del funcionamiento del Parque Científico Tecnológico, siendo responsable máximo y directo de los aspectos de seguridad y salud laboral en el ámbito de sus competencias, debiendo impulsar y coordinar las actuaciones en materia de prevención de riesgos laborales.

Con carácter no exhaustivo, se relacionan algunas de sus obligaciones:

- Integrar los aspectos de prevención de riesgos laborales en las reuniones, procesos y procedimientos que se desarrollen.
- Facilitar los medios necesarios para que el personal pueda desarrollar su trabajo en unas condiciones adecuadas de seguridad.

- Garantizar que se disponga de los equipos de protección individual necesarios y vigilar su utilización.
- Garantizar que los empleados públicos que tiene a su cargo estén capacitados para la realización de la tarea que se les encomienda con seguridad para su integridad y su salud y la de las personas que pudieran verse afectadas por tal actividad.
- Revisar periódicamente las condiciones de trabajo.
- Investigar los accidentes e incidentes que puedan producirse e implantar las medidas necesarias para evitar que se repitan.
- Coordinar y supervisar los aspectos de prevención de riesgos laborales con las empresas y entidades externas que se encuentren en las instalaciones del Parque Científico Tecnológico.
- Vigilar el cumplimiento de la normativa en prevención de riesgos laborales.
- Interrumpir la actividad cuando se detecte que ésta da lugar a un riesgo grave e inminente para la salud y la seguridad de las personas.
- Ejercer las funciones de Director del Plan de Autoprotección en las situaciones de emergencia que puedan producirse en las instalaciones del Parque Científico-Tecnológico.

Tal y como establece el artículo 30 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, tiene la consideración de trabajador designado.

6.9. Responsable de proyecto de investigación, Coordinador de grupo de Investigación, Investigador o Investigadora Principal y/o Responsable de un artículo 83.

El personal investigador principal, responsable de proyectos de investigación, coordinador de grupo de investigación y el personal docente e investigador que suscriba un contrato al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, o esté obligado a su ejecución, deben garantizar que el desarrollo de estas actividades se realiza en condiciones adecuadas de seguridad y se cumple con la normativa en prevención de riesgos laborales y de seguridad industrial.

En el caso de que existan riesgos que no hayan podido ser evitados deberán documentar por escrito los aspectos de prevención de riesgos laborales, analizando y evaluando los riesgos generados. Deberán planificar la actividad preventiva, buscando un conjunto coherente que integre en ella la técnica, la organización del trabajo, las condiciones de trabajo y la influencia de los factores ambientales en el trabajo.

La universidad acreditará la idoneidad de las previsiones en materia de prevención de riesgos laborales de los proyectos de investigación. En todo caso se garantizará que se dispone de las instalaciones e infraestructuras adecuadas en materia de seguridad y salud laboral para los proyectos desarrollados.

Con carácter no exhaustivo, se relacionan algunas de sus obligaciones:

- Integrar los aspectos de prevención de riesgos laborales en los trabajos, reuniones, procesos y procedimientos que se desarrollen.

- Facilitar los medios necesarios para que el personal asignado al proyecto pueda desarrollar su trabajo en unas condiciones adecuadas de seguridad.
- Disponer de los equipos de protección individual necesarios y vigilar su utilización.
- Garantizar que los empleados públicos, y cualquier otra persona que participe en el proyecto, estén capacitados para la realización de la tarea que se les encomienda con seguridad para su integridad y su salud y la de las personas que pudieran verse afectadas por tal actividad.
- Revisar periódicamente las condiciones de trabajo.
- Investigar los accidentes e incidentes que puedan producirse, e implantar las medidas necesarias para evitar que se repitan.
- Coordinar los aspectos de prevención de riesgos laborales con otros grupos de investigación, personas, empresas y entidades externas que se encuentren en las mismas instalaciones.
- Vigilar el cumplimiento de la normativa en prevención de riesgos laborales.
- Interrumpir la actividad cuando se detecte que ésta da lugar a un riesgo grave e inminente para la salud y la seguridad de las personas.

Tal y como establece el artículo 30 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, tienen la consideración de trabajadores designados.

6.10. Tutores de personal investigador en formación y de becarios.

Los tutores del personal investigador en formación y de becarios, prestan el apoyo necesario para garantizar el desarrollo de la actividad investigadora de éstos, siendo responsables directos de los aspectos de seguridad.

Con carácter no exhaustivo, se relacionan algunas de sus obligaciones:

- Integrar los aspectos de prevención de riesgos laborales en las actividades desarrolladas.
- Facilitar los medios necesarios para que se puedan desarrollar las actividades en unas condiciones adecuadas de seguridad.
- Garantizar que se disponga de los equipos de protección individual necesarios y vigilar su utilización.
- Investigar los accidentes e incidentes que puedan producirse.
- Vigilar el cumplimiento de la normativa en prevención de riesgos laborales.

Tal y como establece el artículo 30 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, tienen la consideración de trabajadores designados.

6.11. *Jefes, Responsables, Directores de Servicio, Unidad u Oficina, y otros empleados públicos con funciones de dirección.*

Los Jefes de Servicio, Jefes de Unidad, Responsables de Servicio, Responsables de Unidad, Directores de Oficina, Director o Directora de la Biblioteca Universitaria, Arquitecto o Arquitecta, y otros empleados públicos con funciones de dirección, planifican y supervisan la gestión de su Servicio, Unidad y Oficina, asumiendo la jefatura del personal a su cargo, siendo responsables directos de los aspectos de seguridad y salud laboral en el ámbito de sus competencias.

Con carácter no exhaustivo, se relacionan algunas de sus obligaciones:

- Integrar los aspectos de prevención de riesgos laborales en las reuniones, procesos y procedimientos que se desarrollen.
- Facilitar los medios necesarios para que el personal pueda desarrollar su trabajo en unas condiciones adecuadas de seguridad.
- Garantizar que se disponga de los equipos de protección individual necesarios y vigilar su utilización.
- Revisar periódicamente las condiciones de trabajo.
- Investigar los accidentes e incidentes que puedan producirse en su Servicio, Unidad u Oficina, e implantar las medidas necesarias para evitar que se repitan.
- Garantizar que los empleados públicos que tienen a su cargo estén capacitados para la realización de la tarea que se les encomienda con seguridad para su integridad y su salud y la de las personas que pudieran verse afectadas por tal actividad.
- Coordinar los aspectos de prevención de riesgos laborales con otros Centros, Departamentos, Servicios, Oficinas y/o Unidades de la Universidad de Burgos y otras empresas y entidades externas, que se encuentren en las instalaciones.
- Vigilar el cumplimiento de la normativa en prevención de riesgos laborales.
- Interrumpir la actividad cuando se detecte que ésta da lugar a un riesgo grave e inminente para la salud y la seguridad de las personas.

Tal y como establece el artículo 30 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, tienen la consideración de trabajadores designados.

Por su importante relación con los aspectos de seguridad y salud, se destaca la importancia de los siguientes Servicios, Unidades u Oficinas:

- Servicio, Unidad u Oficina con atribuciones en materia de contratación administrativa. Verificará que las adquisiciones de bienes y servicios se adecuen a los procedimientos establecidos.
- Servicio, Unidad u Oficina con atribuciones en materia de recursos humanos. Coordinará la comunicación de accidentes de trabajo a la Autoridad Laboral. Facilitará a los empleados públicos de nueva incorporación información sobre

seguridad y salud, de acuerdo con los procedimientos establecidos. Asimismo, gestionará los aspectos relativos a formación en prevención de riesgos laborales.

- Servicio, Unidad u Oficina con atribuciones en materia de obras, infraestructuras y/o mantenimiento. Ejercerá la coordinación de actividades empresariales, en su ámbito de actuación, en cumplimiento del artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, de acuerdo con los procedimientos establecidos.

6.12. *Servicio de Prevención Propio.*

El Servicio de Prevención Propio es la unidad administrativa especializada con funciones de asesoramiento en materia de prevención de riesgos laborales. Se señalan sus funciones:

- Promover con carácter general los aspectos de prevención de riesgos laborales.
- Prestar el asesoramiento necesario a los órganos de gobierno de la universidad para la mejora del cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, elaborando informes, propuestas y recomendaciones.
- Asesorar en materia de seguridad y salud en el trabajo a los empleados públicos y sus representantes legales.
- Promover actividades generales de formación e información.
- Mantener, actualizar y distribuir la documentación relativa al sistema de Gestión de la Prevención de Riesgos Laborales de la Universidad de Burgos.
- Solicitar la colaboración de servicios externos, mutua o servicio de prevención ajeno, según proceda, cuando por la naturaleza de la actuación se requiera.
- Participar en el análisis e investigación de accidentes y de los incidentes con potencial de daño, elaborando los correspondientes informes.
- Informar a los diferentes responsables sobre:
 - Avances de los programas de acciones preventivas.
 - Resultados obtenidos de la implantación de nuevas acciones preventivas.
 - Resultados de las visitas realizadas.
 - Información de interés en materia preventiva.
- Proponer el borrador de la planificación anual del Servicio de Prevención Propio y elaborar una memoria anual.
- Desempeñar estas funciones en coordinación con el resto de la estructura organizativa de la Universidad de Burgos.

Estas funciones se establecen al amparo de la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

6.13. *Delegados de Prevención.*

Los Delegados de Prevención son los representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo. Son competencias de los Delegados de Prevención:

- Colaborar con la dirección de la Universidad de Burgos en la mejora de la acción preventiva.
- Promover y fomentar la cooperación de los trabajadores en la ejecución de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.
- Ser consultados por la Universidad de Burgos, con carácter previo a su ejecución, acerca de las decisiones a que se refiere el artículo 33 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, y sus modificaciones posteriores.
- Ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.

En el ejercicio de las competencias atribuidas a los Delegados de Prevención, estarán facultados para:

- Acompañar a los técnicos en las evaluaciones de carácter preventivo del medio ambiente de trabajo, así como, a los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social en las visitas y verificaciones que realicen en los centros de trabajo para comprobar el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, pudiendo formular ante ellos las observaciones que estimen oportunas.
- Tener acceso, con las limitaciones previstas en la Ley, a la información y documentación relativa a las condiciones de trabajo que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones. Cuando la información esté sujeta a las limitaciones reseñadas, sólo podrá ser suministrada de manera que se garantice el respeto de la confidencialidad.
- Ser informados por la Universidad de Burgos sobre los daños producidos en la salud de los empleados públicos una vez que aquél hubiese tenido conocimiento de ellos, pudiendo presentarse, aún fuera de su jornada laboral, en el lugar de los hechos para conocer las circunstancias de los mismos.
- Recibir de la Universidad de Burgos las informaciones obtenidas por ésta procedentes de las personas u órganos encargados de las actividades de protección y prevención en la Universidad, así como de los organismos competentes para la seguridad y la salud de los trabajadores, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación en materia de colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- Realizar visitas a los lugares de trabajo para ejercer una labor de vigilancia y control del estado de las condiciones de trabajo, pudiendo, a tal fin, acceder a cualquier zona de los mismos y comunicarse durante la jornada con los empleados públicos, de manera que no se altere el normal desarrollo de la actividad.

- Recabar de la Universidad de Burgos la adopción de medidas de carácter preventivo y para la mejora de los niveles de protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, pudiendo a tal fin efectuar propuestas a la Universidad, así como al Comité de Seguridad y Salud para su discusión en el mismo.
- Proponer a los órganos de representación de los empleados públicos la adopción del acuerdo de paralización de actividades.

A los Delegados de Prevención, con contrato laboral, les será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 y 3 del artículo 65 del Estatuto de los Trabajadores en cuanto al sigilo profesional, respecto de las informaciones a que tuviesen acceso como consecuencia de su actuación. En el caso de que los Delegados de Prevención tengan la condición de personal funcionario, les será de aplicación el artículo 41.3 en la Ley 7/2007, de 7 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en lo relativo a este sigilo.

6.14. Comité de Seguridad y Salud.

El Comité de Seguridad y Salud es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos. El Comité de Seguridad y Salud tendrá las siguientes competencias:

- Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos en la Universidad de Burgos. A tal efecto, en su seno se debatirán, antes de su puesta en práctica y en lo referente a su incidencia en la prevención de riesgos, los proyectos en materia de planificación, organización del trabajo e introducción de nuevas tecnologías, organización y desarrollo de las actividades de protección y prevención a que se refiere el artículo 16 de esta Ley y proyecto y organización de la formación en materia preventiva.
- Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de los riesgos, proponiendo a la empresa la mejora de las condiciones o la corrección de las deficiencias existentes.

En el ejercicio de sus competencias, el Comité de Seguridad y Salud estará facultado para:

- Conocer directamente la situación relativa a la prevención de riesgos en los centros de trabajo, realizando a tal efecto las visitas que estime oportunas.
- Conocer cuantos documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes de la actividad del servicio de prevención, en su caso.
- Conocer y analizar los daños producidos en la salud o en la integridad física de los trabajadores, al objeto de valorar sus causas y proponer las medidas preventivas oportunas.
- Conocer e informar la memoria y programación anual de los servicios de prevención.

6.15. *Todos los empleados públicos.*

Corresponde a cada empleado público velar por su propia seguridad y salud en el trabajo y por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional, a causa de sus actos y omisiones en el trabajo, de conformidad con su formación y las instrucciones recibidas. Los empleados públicos:

- Usarán adecuadamente de acuerdo con su naturaleza y los riesgos previsibles, las máquinas, los aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos de transporte y en general, cualesquiera otros medios con los que desarrollen su actividad.
- Utilizarán correctamente los medios y los equipos de protección que les sean facilitados y conforme a las instrucciones recibidas.
- No pondrán fuera de funcionamiento y utilizarán correctamente los dispositivos de seguridad existentes o que se instalan en los medios relacionados con su actividad o en los lugares de trabajo en los que ésta tiene lugar.
- Informarán de inmediato a su superior jerárquico directo, y a los responsables, acerca de cualquier situación que, a su juicio, entrañe, por motivos razonables, un riesgo para la seguridad y salud de los empleados públicos.
- Contribuirán al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la autoridad competente con el fin de proteger la seguridad y la salud de todos los empleados públicos.
- Cooperarán con sus responsables para que se puedan garantizar unas condiciones de trabajo que sean seguras y no entrañen riesgo para la seguridad y salud de los empleados.
- Mantendrán limpio y ordenado su entorno de trabajo.
- Asistirán a las actividades formativas en prevención de riesgos laborales.
- Colaborarán en las situaciones de emergencia, siendo miembros de los equipos de emergencias.

El personal docente e investigador, en el desarrollo de sus funciones, asumirá la prevención respecto a estudiantes, personal de administración y servicios y al personal investigador en formación a su cargo. En todas aquellas actividades que puedan entrañar un riesgo, como pueden ser prácticas en talleres y laboratorios, entre otras, deberán facilitar a los estudiantes instrucciones al inicio de la actividad, siempre por escrito, en las que se detallen de manera clara y precisa los aspectos de seguridad y las medidas de prevención que sea necesario tomar.

El incumplimiento por los empleados públicos de las obligaciones en materia de prevención de riesgos a que se refieren los apartados anteriores tendrá la consideración de incumplimiento laboral a los efectos previstos en el Estatuto de los Trabajadores o de falta, en su caso, conforme a lo establecido en la correspondiente normativa sobre régimen disciplinario de los funcionarios públicos al servicio de las administraciones públicas.

6.16. *Empresas y entidades externas a la Universidad de Burgos.*

Las empresas o entidades externas que tengan trabajadores que presten servicios en instalaciones de la Universidad de Burgos deberán cumplir con la normativa en prevención de riesgos laborales, siendo responsables de vigilar el cumplimiento de las normas de seguridad por sus trabajadores.

En caso de accidente o perjuicio de cualquier género que puedan sufrir los trabajadores de empresas o entidades externas, en el desarrollo de su trabajo, la empresa o entidad externa asumirá lo dispuesto para tales supuestos en las normas vigentes, bajo su responsabilidad, sin que ésta alcance en modo alguno a la Universidad de Burgos.

La Universidad de Burgos podrá paralizar la actividad de las empresas externas ante incumplimientos de la normativa en prevención de riesgos laborales.

Con carácter previo al inicio de actividades deberán acreditar el cumplimiento de la normativa en prevención de riesgos laborales, debiendo coordinar las actividades preventivas con el Centro, Departamento, Instituto, Servicio, Oficina o Unidad que haya solicitado o contratado el servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y Real Decreto 171/2004, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo, informarán a la Universidad de Burgos sobre los riesgos que su actividad pudiera generar a cualquier miembro de la comunidad universitaria.

De conformidad con lo establecido en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, no podrán contratar con la Universidad de Burgos las personas que hayan sido sancionadas con carácter firme por infracción muy grave en materia social, incluidas las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

7.– ORGANIZACIÓN DE LA PREVENCIÓN.

De conformidad con lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, Ley de Prevención de Riesgos Laborales y el Real Decreto Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, y las modificaciones posteriores de ambos, para conseguir una verdadera integración de la prevención de Riesgos Laborales en la Universidad de Burgos, se establece la siguiente modalidad preventiva:

- Trabajadores Designados.

Empleados públicos señalados en el apartado 6 con funciones específicas en materia de prevención de riesgos laborales.

- Servicio de Prevención Propio.

Unidad administrativa de asesoramiento, con las funciones específicas en materia de prevención de riesgos laborales relacionadas en el apartado 5.

Esta unidad administrativa desarrollará las especialidades técnicas: seguridad en el trabajo, higiene industrial y ergonomía y psicología aplicada. Dispondrá de los recursos humanos y materiales adecuados para su funcionamiento.

A los empleados públicos de esta unidad administrativa se les facilitará el acceso a la información y documentación necesaria para el desempeño de sus funciones.

- Servicios de Prevención Ajenos.

Entidades especializadas en prevención de riesgos laborales, acreditadas por la Autoridad Laboral y/o Sanitaria correspondiente, que desarrollan actividades de prevención de riesgos laborales.

Estas entidades desarrollarán la especialidad sanitaria, así como aspectos puntuales de las especialidades técnicas que conlleven una especial dificultad técnica.

En el ámbito de aplicación del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, el Vicerrectorado competente en materia de infraestructuras, a través del Servicio, Unidad u Oficina con competencias en materia de obras, mantenimiento o infraestructuras, gestionará los aspectos de seguridad y salud laboral (coordinación de seguridad y salud), ya sea mediante recursos humanos propios o mediante la contratación de empresas especializadas.

8.– RECURSOS ECONÓMICOS.

La Universidad de Burgos como responsable de la prevención de riesgos laborales de sus empleados públicos asignará anualmente los recursos económicos necesarios para la correcta gestión de la seguridad y salud laboral. Estos recursos económicos serán los aprobados anualmente en los presupuestos aprobados por el Consejo Social.

9.– PLAN DE AUTOPROTECCIÓN.

La Universidad de Burgos elaborará un Plan de Autoprotección para actuar en situaciones de emergencia. Para este tipo de situaciones se dispondrá de la siguiente organización:

- Comité de Autoprotección de cada Centro: es el órgano de coordinación de cada uno de los centros de la Universidad de Burgos, responsable de la implantación inicial, y mantenimiento periódico del Plan de Autoprotección. Formarán parte de este Comité, el Director del Plan de Autoprotección y el Jefe de Intervención, completándose este Comité con los empleados públicos que recoja el Plan de Autoprotección de cada Centro.
- Director o Directora del Plan de Autoprotección: es la máxima autoridad en una situación de emergencia. Ejercen esta función, en su ámbito de competencias:
 - El Decano o Decana y Director o Directora de cada Centro, en los edificios en los que se imparta docencia.
 - Director o Directora del Parque Científico Tecnológico, en las instalaciones de este Parque.
 - Gerente, en los edificios de uso administrativo y en los que no se realicen actividades investigadoras ni docentes.

- Jefe de Intervención: Colabora con el Director del Plan de Autoprotección, asesorando desde el punto de vista técnico en las situaciones de emergencia que puedan producirse. Ejercerá esta función personal con formación técnica, perteneciente preferentemente a la unidad administrativa con competencias en materia de obras, mantenimiento y/o infraestructuras.

Este empleado público tiene la consideración de trabajador designado, tal y como establece el artículo 30 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

- Equipo de Intervención: Sirve de apoyo a los servicios externos de emergencias. Forman parte del equipo de intervención, durante su jornada laboral: todos los empleados públicos con formación técnica de la unidad administrativa con competencias en materia de obras, infraestructuras y/o mantenimiento, personal técnico de la unidad administrativa que actúe como servicio de prevención propio, Superiores Auxiliares de Servicio y Auxiliares de Servicio de cada uno de los centros. Este equipo de intervención se complementará en cada edificio con los empleados públicos que recoja el Plan de Autoprotección correspondiente.

Asimismo, forman parte de este equipo, los trabajadores de la empresa que presta el servicio de vigilancia y protección de los edificios de la Universidad de Burgos.

- Equipo de apoyo: Desarrolla funciones auxiliares de colaboración en las emergencias. Forman parte de este equipo todos los empleados públicos presentes en el momento que se produzca una emergencia.

Todos los empleados públicos de la Universidad tienen la obligación de asistir a las actividades formativas que se desarrollen para implantar el Plan de Autoprotección, así como a los cursos de primeros auxilios.

10.- PROCEDIMIENTOS EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

El Sistema de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales (SGPRL) en la Universidad de Burgos es un instrumento para organizar y diseñar procedimientos y mecanismos dirigidos al cumplimiento estructurado y sistemático de todos los requisitos establecidos en la legislación de prevención de riesgos laborales. Está compuesto por un conjunto de elementos interrelacionados o interactivos que tienen como objeto establecer unas directrices y unos objetivos en prevención de riesgos laborales y alcanzar dichos objetivos.

Los procedimientos del sistema de gestión son las distintas actuaciones previstas para implantar el sistema, con sus correspondientes procedimientos específicos, en los que han de indicarse fundamentalmente sus objetivos, los responsables de realizarlos y en qué circunstancias son exigibles y cómo han de aplicarse, con los registros a cumplimentar para evidenciar y controlar lo realizado.

Los procedimientos en materia de prevención de riesgos laborales estarán a disposición de todos los miembros de la comunidad universitaria, a través de la página web de la Universidad de Burgos.

10.1. *Definición y aprobación de la documentación del SGPRL.*

Todos los documentos del SGPRL se pueden identificar por su título, número, edición y fecha y deben ser aprobados por el Rector o Rectora, o persona en quien delegue. Los documentos son propuestos por la unidad administrativa que actúe como servicio de prevención propio, revisados por el Gerente, y una vez aprobados, son publicados en el «Boletín Oficial de la Universidad de Burgos».

La Universidad de Burgos elaborará los siguientes procedimientos:

UPRL-PR-001 - Procedimiento para la elaboración de procedimientos y su posterior gestión, en la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales.

UPRL-PR-002 – Procedimiento para la gestión de no conformidades del Sistema de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales de la Universidad de Burgos.

10.2. *Constitución y funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud.*

El Comité de Seguridad y Salud es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos.

La Universidad de Burgos elaborará los siguientes procedimientos:

UPRL-PR-003 - Procedimiento para la constitución y funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud.

10.3. *Funcionamiento del Servicio de Prevención Propio.*

El Servicio de Prevención Propio es la unidad administrativa especializada con funciones de asesoramiento en materia de prevención de riesgos laborales. La estructura y tipología de los puestos de trabajo de este Servicio seguirá las directrices de la Comisión Interministerial de Retribuciones de la Administración General del Estado.

La Universidad de Burgos elaborará los siguientes procedimientos:

UPRL-PR-004 - Procedimiento para la organización del Servicio de Prevención Propio.

10.4. *Consulta y participación.*

Uno de los principios básicos en los que se basa la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales es la participación de los empleados públicos en las actividades preventivas, regulándose los derechos de consulta y participación de los trabajadores en relación con las cuestiones que afecten a la Seguridad y Salud en el Trabajo.

La Universidad de Burgos elaborará los siguientes procedimientos:

UPRL-PR-005 - Procedimiento para determinar los mecanismos de acceso a la información preventiva por los delegados de prevención.

UPRL-PR-006 - Procedimiento para establecer los mecanismos de consulta.

10.5. *Gestión del cambio.*

La integración de la prevención en todos los niveles obliga a incluir la prevención de riesgos en cualquier actividad que se realice u ordene y en todas las decisiones que se adopten. Entre otras cosas, esto implica identificar los peligros y evaluar los riesgos antes de introducir cualquier modificación en la composición de la plantilla o debidos a la introducción de cambios en la estructura organizativa, en los métodos de trabajo, en nuevos procesos de trabajo, en nuevos equipos o en nuevas instalaciones.

La Universidad de Burgos elaborará los siguientes procedimientos:

UPRL-PR-007 Procedimiento para la integración de la prevención de riesgos laborales en los proyectos, modificaciones de edificios, espacios e instalaciones.

UPRL-PR-008 Procedimiento para la integración de la prevención de riesgos laborales en la adquisición de bienes.

UPRL-PR-009 Procedimiento para la integración de la prevención de riesgos laborales en la adquisición de servicios.

UPRL-PR-010 Procedimiento para la integración de la prevención de riesgos laborales en la gestión de recursos humanos.

10.6. *Equipos de protección Individual.*

El equipo de protección individual es la técnica que tiene por misión proteger a la persona de un riesgo específico procedente de su ocupación laboral. La utilización de equipos de protección individual es el último recurso que se debe tomar para hacer frente a los riesgos específicos y se deberá recurrir a ella solamente cuando se hayan agotado todas las demás vías de prevención de riesgos, es decir, cuando no hayan podido evitarse o limitarse suficientemente por medios técnicos de protección colectiva o mediante medidas, métodos o procedimientos de organización del trabajo.

La Universidad de Burgos elaborará los siguientes procedimientos:

UPRL-PR-011 Procedimiento para la gestión y uso de equipos de protección individual.

10.7. *Evaluación de Riesgos.*

Otro de los principios básicos en los que se basa la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y el que le confiere su carácter eminentemente preventivo es la evaluación de riesgos como punto de partida para ordenar un conjunto de medidas de acción adecuadas a los riesgos detectados. Por otra parte, la evaluación es un proceso dinámico que es necesario actualizar periódicamente. Los riesgos de cada puesto de trabajo se evaluarán con perspectiva de género.

La Universidad de Burgos elaborará los siguientes procedimientos:

UPRL-PR-012 Procedimiento para determinar las metodologías de evaluación de riesgos, el contenido de la documentación y la forma de revisión de la evaluación.

UPRL-PR-013 Procedimiento para la realización de evaluaciones de riesgos laborales.

10.8. *Planificación Preventiva.*

El Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, Reglamento de los Servicios de Prevención, establece que cuando el resultado de la evaluación pusiera de manifiesto situaciones de riesgo, se planificará la actividad preventiva con objeto de eliminar o controlar y reducir dichos riesgos, conforme a un orden de prioridades en función de su magnitud y número de empleados públicos expuestos a los mismos.

La Universidad de Burgos elaborará los siguientes procedimientos:

UPRL-PR-014 Procedimiento para planificar la actividad preventiva derivada de la evaluación de riesgos laborales.

10.9. *Documentación.*

Es necesario tener actualizada toda la legislación comunitaria, nacional y de la comunidad autónoma que pueda afectar a la prevención de riesgos laborales.

La Universidad de Burgos elaborará los siguientes procedimientos:

UPRL-PR-015 Procedimiento para actualización y difusión de la legislación de prevención de riesgos laborales.

10.10. *Comunicación de riesgos detectados y sugerencias de mejora.*

Cualquiera que sea la función o responsabilidad de un empleado público en uso de su derecho de participación, comunicará los riesgos detectados, así como aquellas sugerencias que puedan implicar una mejora en aspectos de seguridad y salud.

La Universidad de Burgos elaborará los siguientes procedimientos:

UPRL-PR-016 Procedimiento para la comunicación de riesgos detectados y sugerencias de mejora.

10.11. *Formación e información de los empleados públicos.*

La información y formación de los empleados públicos son otros dos de los principios básicos en los que se basa la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, lo que exige a la Universidad adoptar las medidas adecuadas para que los empleados públicos reciban la información necesaria en relación con los riesgos a los que están sometidos, así como una formación teórica y práctica suficiente y adecuada en materia preventiva.

La Universidad de Burgos elaborará los siguientes procedimientos:

UPRL-PR-017 Procedimiento para formación e información de todos los empleados públicos.

UPRL-PR-018 Procedimiento para la formación de Delegados de Prevención y miembros del Comité de Seguridad y Salud.

UPRL-PR-019 Procedimiento para la actualización de la formación de los miembros del Servicio de Prevención Propio.

10.12. *Investigación de daños para la salud.*

La legislación obliga a la Universidad de Burgos a realizar las investigaciones necesarias cuando se produzcan daños a la salud de los empleados públicos o cuando, con ocasión de la vigilancia de la salud, aparezcan indicios de que las medidas de prevención resultan insuficientes. También establece una obligación de información a los Delegados de Prevención y al Comité de Seguridad y Salud. Se elaborarán análisis estadísticos de la accidentabilidad, desagregados por sexo.

La Universidad de Burgos elaborará los siguientes procedimientos:

UPRL-PR-020 Procedimiento para la comunicación de accidentes de trabajo.

UPRL-PR-021 Procedimiento para la investigación de incidentes y accidentes de trabajo.

10.13. *Vigilancia de la Salud.*

La normativa obliga a la Universidad de Burgos a garantizar a los empleados públicos a su servicio una vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo. En esta vigilancia de la salud se incorporará la perspectiva de género.

La Universidad de Burgos elaborará los siguientes procedimientos:

UPRL-PR-022 Procedimiento para la gestión de la vigilancia de la salud.

10.14. *Presencia de recursos preventivos.*

La presencia de recursos preventivos es una obligación establecida para el desarrollo de ciertas actividades expresamente recogidas en la legislación, fundamentalmente cuando los riesgos puedan verse agravados o modificados por la concurrencia de operaciones diversas.

La Universidad de Burgos elaborará los siguientes procedimientos:

UPRL-PR-023 Procedimiento para la presencia de recursos preventivos.

10.15. *Protección de trabajadores especialmente sensibles y a la maternidad.*

La Universidad de Burgos deberá garantizar de manera específica la protección de los trabajadores que, por sus propias características personales o estado biológico conocido, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. Se prestará especial atención a las mujeres durante el período de maternidad y lactancia.

La Universidad de Burgos elaborará los siguientes procedimientos:

UPRL-PR-024 Procedimiento para la protección de trabajadores especialmente sensibles y a la maternidad.

10.16. *Permisos para trabajos especiales.*

Existen zonas en la Universidad de Burgos con riesgos especiales, con acceso prohibido, y donde los trabajos a realizar deben contar con una autorización previa.

La Universidad de Burgos elaborará los siguientes procedimientos:

UPRL-PR-025 Procedimiento para la gestión de trabajos especiales.

10.17. *Coordinación de actividades empresariales.*

En las instalaciones de la Universidad de Burgos prestan servicios otras empresas con las que es necesario coordinar las actividades en materia de prevención de riesgos laborales.

La Universidad de Burgos elaborará los siguientes procedimientos:

UPRL-PR-026 Procedimiento para la homologación de entidades externas.

UPRL-PR-027 Procedimiento para la coordinación de actividades empresariales.

10.18. *Medidas de Emergencia.*

La Universidad de Burgos deberá analizar las posibles situaciones de emergencia y adoptar las medidas necesarias en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de los trabajadores, designando para ello al personal encargado de poner en práctica estas medidas y comprobando periódicamente, en su caso, su correcto funcionamiento.

La Universidad de Burgos elaborará los siguientes procedimientos:

UPRL-PR-028 Procedimiento para la elaboración, implantación y actualización de los planes de autoprotección.

UPRL-PR-029 Procedimiento para la actuación en caso de emergencia.

UPRL-PR-030 Procedimientos de primeros auxilios.

UPRL-PR-031 Procedimiento para la gestión de botiquines.

10.19. Investigación.

Uno de los fines de la Universidad de Burgos es la ampliación del conocimiento mediante la investigación, actividad en la que se pueden producir nuevos riesgos, siendo necesario que estas actividades se desarrollen en condiciones adecuadas de seguridad.

La Universidad de Burgos elaborará los siguientes procedimientos:

UPRL-PR-032 Procedimiento para la integración de la prevención en actividades de investigación.

10.20. Auditorías.

Dentro del proceso de mejora continua que implican los campus de excelencia, la universidad deberá someterse al control periódico mediante auditorías del sistema de gestión de prevención de riesgos laborales. Dichas auditorías se constituyen en el instrumento de control legal de la gestión en esta materia y tienen carácter obligatorio.

Las auditorías externas serán realizadas por la entidad que al efecto se establezca por las disposiciones legales que adapten la legislación de prevención de riesgos laborales a la universidad y con la frecuencia establecida en el Real Decreto 39/1997, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, y sus modificaciones posteriores.

La Universidad de Burgos elaborará los siguientes procedimientos:

UPRL-PR-033 - Procedimiento para la realización de auditorías internas.

UPRL-PR-034 - Procedimiento para la realización de auditorías externas.

10.21. Instrucciones de trabajo.

La Universidad de Burgos debe cumplir con la legislación en materia de prevención de riesgos laborales e implantar procedimientos e instrucciones para garantizar unas adecuadas condiciones de seguridad y salud.

Estos procedimientos e instrucciones de trabajo deberán redactarse por los responsables correspondientes, contando con la colaboración y asesoramiento del Servicio de Prevención Propio.

La Universidad de Burgos elaborará los siguientes procedimientos:

UPRL-PR-035 - Procedimiento para la realización de instrucciones de trabajo.

La relación de procedimientos podrá ser ampliada y modificada, en función de las necesidades de la Universidad de Burgos, por el Vicerrector o Vicerrectora con competencias en materia de prevención de riesgos laborales.